



Niveles de protección y costes correspondientes a los distintos niveles de segregación de cuentas

Revisado 01/04/2026



De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento 909/2014 sobre Depositarios Centrales de Valores, Renta 4 Banco S.A. ("Renta 4") pone a disposición de sus clientes (i) los niveles de protección (cuenta ómnibus a nombre de Renta 4 y, excepcionalmente, una cuenta individual a nombre del Cliente) y (ii) los costes correspondientes a los distintos niveles de segregación de cuentas:

Tipo de cuenta	Exigencia 38.6 CSDR	(*) Coste	Implicaciones legales)	Medidas en caso de situación concursal de Renta 4	Referencias normativas (**)
Cuenta individual de terceros	Segregación en cuenta individual	150 €+ garantías + repercusión de las tarifas de Iberclear	Se reconoce la titularidad	Derecho de traslado por titular	9, 15 y 102 LMV 32 RD 878/2015
Cuenta general de terceros	Segregación en cuentas globales: desglose en los registros de Renta 4	No hay coste	Se reconoce la titularidad derivada de la inscripción en los registros de detalle de Renta 4	(1) Derecho de traslado por titular (2) En caso de déficit: distribución a prorrata en Cuentas Generales de Terceros	9, 15 y 102 LMV 32 RD 878/2015

- Art. 38.6 Reglamento(UE) No 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores: *"Los DCV y sus participantes harán públicos los niveles de protección y los costes correspondientes a los distintos niveles de segregación que proporcionen, y ofrecerán estos servicios en condiciones comerciales razonables. La información pormenorizada sobre los distintos niveles de segregación incluirá una descripción de las principales implicaciones jurídicas de cada uno de los niveles de segregación ofrecidos, junto con información sobre la legislación en materia de insolvencia aplicable en las jurisdicciones pertinentes"*.
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("LMV")
- Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial ("RD 878/2015").